

México, D.F. a 06 de febrero de 2015.

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,  
Delegación Benito Juárez,  
México, D.F., C.P. 03720

**Referencia:** Comentarios al "ANTEPROYECTO DE LAS  
CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS  
PARA LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA  
RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO  
PREPONDERANTE."


**Folio Axtel No.** 053-2015  
=====

**ALBERTO RAZO MEZA**, en mi carácter de representante legal de la empresa **AXTEL, S.A.B. de C.V. ("AXTEL")**, personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 9,645, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando indistintamente para tales efectos a los CC. Ermilo Vázquez Lizárraga, Federico Gil Chaveznava, Alberto Razo Meza, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Norma Marisol Aguilera Rodríguez, Roberto Carlos Navarro Arroyo, Janis Bárcena Hernández, Rodrigo Rivera del Valle, y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR"), se emiten comentarios y propuestas dentro del plazo establecido para ello, al "**ANTEPROYECTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE**" (en adelante el "**ANTEPROYECTO**") a efecto de que éstos se analicen y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, AXTEL formula los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 19 de diciembre de 2014, mediante el acuerdo P/IFT/EXT/191214/285, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("**IFT**") aprobó someter a Consulta Pública el ANTEPROYECTO. 

2. Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT sometió el ANTEPROYECTO al procedimiento de Consulta Pública, con el objeto de que los concesionarios interesados realicen comentarios al mismo durante un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el portal de internet del IFT.
3. Así también el IFT instruye a la Dirección General de Compartición de Infraestructura, de la Unidad de Política Regulatoria, a recibir y dar atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el formato propuesto por el IFT para emitir comentarios y propuestas concretas al ANTEPROYECTO, dentro del término otorgado para tal efecto, se adjunta como **Anexo 2**, los comentarios, opiniones y propuestas hechas por AXTEL al ANTEPROYECTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa **DIRECCIÓN GENERAL DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito y por acreditada la personalidad con la que me ostento en representación de AXTEL, y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

**SEGUNDO.** Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AXTEL al ANTEPROYECTO, vertidos en el **Anexo 2** para que sean considerados e incorporados al texto definitivo de LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE.

Atentamente

  
**ALBERTO RAZO MEZA**  
Representante Legal  
**AXTEL, S.A.B. DE C.V.**

**Condiciones técnicas y operativas para la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante**

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
<b>Nombre completo ó del Representante Legal</b>		<b>ALBERTO RAZO MEZA</b>
<b>Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):</b>		<b>AXTEL, S.A.B. DE C.V.</b>
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.		<b>ACEPTO</b>
<b>Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero),</b>		<b>A Nombre Propio (Personas Físicas)</b>
<b>Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).</b>		Escritura Pública Número 9,645 de fecha 11 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del licenciado José Luis Farias Montemayor, Notario Público N° 120, de Monterrey, N.L.
<b>Lineamientos</b>	<b>Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.</b>	<b>Comentarios, opiniones y propuestas</b>

<b>PRIMERA</b>	Parraf. 1	El Objeto, además de lo enunciado en el anteproyecto deberá establecer que resuelve en definitiva, como lo señala la medida cuarta transitoria, los desacuerdos del Comité Técnico, dando inicio al plazo que tiene el AEP para que presente la Oferta de Referencia correspondiente.
<b>SEGUNDA</b>	Parraf. 5. Reng. 2.	Si bien los medios de acceso que se destacan en el anteproyecto son el cobre y la fibra, debe quedar claro que los servicios no se limitarán por ningún medio de acceso en especial los servicios de reventa y de acceso indirecto al bucle local.
<b>TERCERA</b>	Parraf. 21	La definición de Punto Nacional debe referirse a Punto Nacional de Interconexión para el servicio de Acceso Indirecto al Bucle y contemplar la existencia de por lo menos 2 puntos por motivos de diversidad geográfica y redundancia.
<b>TERCERA</b>	Parraf. 22	La definición de Punto Regional debe referirse a los Puntos Regionales de Interconexión para el servicio de Acceso Indirecto al Bucle.
<b>CUARTA</b>	Parraf. 2	Los requisitos y formatos de solicitud deberán ser aprobados por el IFT, limitándose a contener los requisitos mínimos de información para la prestación de los servicios.
<b>CUARTA</b>	Parraf. 3	Deben establecerse los criterios bajo los cuales se determinará la saturación de la capacidad del AEP y que medidas deberá tomar el AEP a fin de solventar la situación de saturación de solicitudes. Asimismo, es necesario determinar las penalizaciones correspondientes en caso de incumplimiento a las medidas establecidas.
<b>CUARTA</b>	Parraf. 3	EL IFT NO DEBE DE PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE UN LÍMITE EN EL NÚMERO DE SOLICITUDES ACTIVAS, YA QUE ESTO CONSISTIRÍA UNA BARRERA A LA COMPETENCIA, POR LO QUE NO SE DEBERÁ ELIMINAR EL TERCER PARRAFO DE LA CLAUSULA CUARTA DEL ANTEPROYECTO.
<b>QUINTA</b>	Parraf. 3	es importante que no se reduzcan o eliminen los servicios auxiliares establecidos; sin embargo, es necesario INCLUIR, como servicios auxiliares, servicios de Catilado Interno y Provisión e instalación de equipo terminal de usuario (CPE).



Es contradictorio que, si bien la redacción del artículo Sexto del anteproyecto señala que la entrega de pronósticos es facultativa (opcional) para CS, también lo establece como obligatoria para el servicio de Coubicación, o cuando la demanda de servicios de desagregación implique inversiones adicionales. Por este motivo, es necesario aclarar que todos los pronósticos son opcionales. Que en ningún caso serán obligatorios y que no representan obligación de compra, aún cuando se trate de Coubicaciones o los servicios impliquen inversiones adicionales. Asimismo, es importante establecer que el AEP no deberá hacer diferenciación de los parámetros de calidad en los servicios, además de establecerse tiempos de respuesta concretos para la provisión de los servicios solicitados, aún sin un pronóstico.

## SEXTA

Párra. 1, Renglón 6

Los tiempos que establece la tabla son inaceptables, ya que la información de la infraestructura del AEP debe estar disponible aun antes de la emisión de solicitudes de servicio (medida Decima Séptima). Tan es así, que de acuerdo a las propias medidas, la información básica de ubicación de centrales telefónicas, zonas de cobertura y disponibilidad de servicios así como puntos de interconexión ya debería haber sido puesta a disposición de los CS para que estos puedan hacer la planeación correspondiente.

## SÉPTIMA

Párra. 1, Renglón 6

En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la información que se propone en la tabla es limitada y los tiempos demasiado laxos; se deben apegar a la medida decima séptima de las medidas.

## SÉPTIMA

Párra. 1, Renglón 9 (tabla)

La instalación y costo de la acometida corresponde al AEP en todos los casos y forma parte de la renta del servicio. El hacerlo de esta forma evita que el AEP pueda incurrir en prácticas inadecuadas al argumentar la inexistencia de las acometidas, o bien que se encuentren danadas y/o no cumplan con los requisitos mínimos de calidad establecidos y el CS deba pagar por instalar acometidas nuevas y retrasar la entrega de servicios.

## OCTAVA

Párra. 2, Renglón 2 (tabla)

Las pruebas a las acometidas deben cumplir con los valores propuestos por el Comité y registrarse debidamente.

## OCTAVA

Párra. 3, Renglón 1

La responsabilidad de la acometida debe ser del AEP.

## OCTAVA

Párra. 4, Renglón (bullet 1)

NO ELIMINAR este bullet, ya que es indispensable que no se apliquen cargos adicionales.

## OCTAVA

Párra. 3, Renglón (bullet 6)

## NOVENA

Párra. 1, Renglón 6

La habilitación de los servicios debe iniciarse a solicitud expresa del CS al AEP quien a su vez tendrá la solicitud del suscriptor.

## NOVENA

Párra. 3, Renglón 1

La voluntad del suscriptor SÓLO debe de estar sujeta a la entrega del formato firmado por el suscriptor definido para tal efecto por el CS y aprobado por el IFT, Y NO AL CONTRATO DE SERVICIO. Requiere información adicional es una medida dilatoria. No se debe de caer en la falsa percepción de que se daña al usuario, porque no es así.

## DÉCIMA

Párra. 1, Renglón 7

El plazo para que el AEP entregue y publique el Plan de Gestión del Espectro debe ser inmediato posterior a la publicación del Anteproyecto (El AEP ya tuvo suficiente tiempo para prepararlo) hacerlo de esta forma tendría congruencia con los tiempos establecidos para el inicio de servicios. Adicionalmente el plan debe ser sometido a la aprobación del IFT.

## DÉCIMA PRIMERA

Párra. 1, Renglón 2

NO ELIMINAR obligación del AEP de proporcionar cableado interno y Equipo terminal. Los equipos terminales a ser proporcionados por el AEP para los servicios de Reventa de Línea y de Acceso Indirecto al Buclé no deberán mostrar logos o referencias expresas al AEP.

Tiene que haber claridad en los protocolos en los que los equipos operan bajo estándares internacionales y poner a disposición una lista de los equipos sugeridos que han sido homologados.

## DECIMA PRIMERA

Párra. 3

Es necesario establecer con claridad que el AEP no debe por ningún motivo y de ninguna forma realizar actividades de retención y/o promoción de sus servicios en las visitas de instalación de servicios. Se solicita que el IFT establezca sanciones específicas en caso de verificarse lo anterior, por ser una práctica anticompetitiva.

DÉCIMA SEGUNDA	Párraf. 2, Renglón 3	No se especifican cuales son los plazos actuales que el AEP brinda a sus usuarios, es necesario determinar los plazos comprometidos con los CS que deben permitir al menos replicar los servicios que el AEP proporciona a éstos. Es necesario también estipular las penas convencionales por incumplimiento a los plazos de entrega de servicio definidos, así como a los parámetros de calidad de los servicios. Las penas deben ser de magnitud tal que motive el cumplimiento del AEP, por lo que es menester incluir la penas convencionales que se presentaron en la propuesta de los CS en el Comité Técnico, el día 15 de septiembre mediante el documento denominado "Comentarios CS al Documento Técnico de Trabajo Septiembre 15". Los plazos mínimos deben ser del conocimiento del IFT, y en caso de modificación se deberán de poder auditarlos para que reflejen los plazos reales, a efecto de que se determine cuáles son. En todo caso, los plazos y parámetros de calidad nunca deberán de exceder a los que está obligados el AEP por su título de concesión y/o las Medidas de Preponderancia impuestas. Deberá contemplarse un escenario de suspensión de servicios a ser ejecutado en un máximo de 1 día hábil y la reactivación del servicio en un plazo no mayor a 2 horas a solicitud expresa del CS.
DÉCIMA SEGUNDA	Párraf. 3, Renglón 2	
DÉCIMA TERCERA	Inciso D	Similar al inciso D, es necesario crear un nuevo inciso que contemple la SUSPENSIÓN y REACTIVACIÓN en línea del Servicio realizada por el CS, y que considere su proceso correspondiente, pero SIN que cause costo equivalente a la ALTA del servicio. La reactivación de servicio debe ser en un plazo no mayor a 2 horas.
DÉCIMA TERCERA	Párraf. 4, Renglón 2	El SEG (Sistema Electrónico de Gestión) sigue estando indefinido y no se tiene compromiso de fecha alguna para su implementación por lo cual es necesario establecer cual sería el compromiso para que el AEP libere la primera versión del SEG conteniendo la información establecida en las medidas de desagregación.
DÉCIMA TERCERA	Inciso F, numeral 5) , Renglón 3	El ancho de banda máximo por pCAI no debe estar limitado a 1Gbps, el AEP deberá tener la capacidad de atender requerimientos de mayor ancho de banda. BAJO NINGÚN SUPUESTO EL IFT DEBERÁ ELIMINAR OBLIGACION DEL AEP a establecer parámetros e indicadores de calidad QUE PERMITAN replicar los niveles de calidad del servicio que éste ofrece en su operación actual.
DÉCIMA CUARTA	Párraf. 1, Renglón 3	INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, se deben de incluir los indicadores de calidad de los servicios y las penas por incumplimiento correspondientes, que se sugieren en el Comité Técnico por parte del CS el día 15 de septiembre mediante el documento denominado "Comentarios CS al Documento Técnico de Trabajo Septiembre 15".
DECIMA CUARTA	Párraf. 3, Renglón 2	Los perfiles de línea para anchos de banda menores a 3 mbps solo serán aplicables en escenarios de pares de cobre de longitudes considerables y no deberán ser una justificante para la entrega de servicios sobre pares que presenten atenuaciones o daños por otros motivos.
DÉCIMA CUARTA	Párraf. 5, Renglón 4	La latencia definida es excesiva especialmente considerando los servicios de SAIB que se entregan en los puntos de interconexión locales y regionales. La latencia máxima debería estar definida por servicio. El nivel de disponibilidad de los servicios de 99.9% es bajo, debería ser 99.95% o mayor.
DÉCIMA QUINTA	Párraf. 1, Renglón 2	El AEP deb garantizar que la continuidad y calidad del servicio no se vean afectadas como consecuencia de los procesos que se lleven a cabo para habilitar la prestación de los servicios de desagregación . . . . .
DÉCIMA QUINTA	Párraf. 3, Renglón 2	No se especifican los plazos que el AEP tiene para sí mismo en lo que a los niveles de calidad de servicio se refiere y que permitirían a los CS replicarlos a sus clientes. Es necesario establecer con claridad los parámetros de calidad que debe cumplir el AEP así como las penas por incumplimiento correspondientes.
DÉCIMA QUINTA	Párraf. 3, Renglón 3	Las reparaciones de fallas individuales no deben de exceder de 3 días. 50% el mismo día natural, 35% un día natural, 10 % en 2 días naturales y 5% máximo en 3 días naturales. El AEP debe contar con mecanismos que permitan la atención de fallas de clientes empresariales que requieran atención inmediata de fallas de servicio las cuales deberán ser señaladas por el CS en los reportes correspondientes y deberán ser atendidas el mismo día de levantamiento del reporte correspondiente. Las fallas con afectación masiva de clientes deberán tratarse con la mayor prioridad, con tiempos de respuesta inmediatos y compromisos de resolución menores a 2 horas.
DÉCIMA QUINTA	Párraf. 4, Renglón 1	Los valores de resistencia, aislamiento y capacidad deberán ser los propuestos por los CS en el Comité Técnico, el día 15 de septiembre mediante el documento denominado "Comentarios CS al Documento Técnico de Trabajo Septiembre 15".



DÉCIMA SEXTA	Párraf. 1, Renglón 2	Dada la redacción del artículo, se puede entender que el AEP solo está obligado a permitir la reventa de Líneas que incluya el servicio de telefonía, y el servicio de datos conjuntamente o en paquete. Por lo anterior, es necesario que se establezca aclare que el AEP deberá de permitir la venta de los servicios de forma empaquetada y separada. El servicio debe de estar disponible en los tiempos mencionados en el artículo Transitorio correspondiente.
DÉCIMA SEXTA	Párraf. 1, Renglón 4	El SRL no debe limitarse al medio de acceso de cobre y fibra, el servicio de SRL y SAIB debe ser indiferente al medio de acceso.
DÉCIMA SEXTA	Párraf. 2, Bullets	El SAEP debe prestar los servicios señalados incluyendo la instalación y pruebas del cableado interior y el equipo terminal de usuario a solicitud del CS, incluidos anteriormente.
DÉCIMA OCTAVA	Párraf. 3, Renglón 2	El plazo de 60 días naturales para presentar los perfiles de línea adicionales es excesivo. Existe incongruencia con plazos de la prestación de servicios en 25 días. El plazo no debe de ser mayor a 15 días naturales.
DÉCIMA OCTAVA	Párraf. 5, Renglón 1	En caso de desacuerdo en cuanto a perfiles de línea que sean requeridos por el CS el IFT deberá resolver el desacuerdo determinando los mecanismos y plazos de implementación
DÉCIMA OCTAVA	Párraf. 6, Renglón 1	La interconexión para el tráfico SAIB a través de un único punto de interconexión debe considerar una arquitectura redundante con diversidad geográfica para evitar fallas de alto impacto a los servicios.
DÉCIMA OCTAVA	Párraf. 8, Renglón 1	La interconexión a nivel regional debe contemplar escenarios de intercambio de tráfico en capa 3. La información referente a la configuración y protocolos con que se hará entrega del tráfico del SAIB debe ser proporcionada a los CS en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución emanada de esta Consulta Pública, a efecto dar cumplimiento al inicio del servicio en 10 días posteriores a dicha publicación, como está previsto en el Transitorio Tercero.
DÉCIMA OCTAVA	Párraf. 10, Renglón 1	Debe de ser un perfil señalado por el IFT quien determine si el AEP tiene o no factibilidad técnica para cursar tráfico Multicast. En caso de no sea factible, el IFT deberá de señalar un plazo de 60 a 90 días naturales para que el AEP realice las adecuaciones necesarias a fin de ofrecer estos servicios, lo anterior es indispensable para la oferta de servicios de video a los usuarios finales. Las adecuaciones deben de ser a costa del propio AEP. En todo caso, el plazo de 60 días naturales para informar de la capacidad de cursar tráfico Multicast y servicios de voz sobre la red FTTH es excesivo; este no debe de ser mayor a 30 días naturales.
DÉCIMA OCTAVA	Párraf. 11, Renglón 1	Es necesario que el AEP informe o publique Tarifas desde tendrán los servicios desde que sean puestos a disposición de los CS, la cuales deberán en cualquier caso, permitir la replicabilidad de los servicios que Telmex ofrece a sus usuarios, y ser dinámicas de forma que reflejen las ofertas y descuentos que Telmex otorga a los mismos, en el entendido de que éstas ser modificadas en cualquier tiempo por el IFT.
VIGÉSIMA PRIMERA	Párraf. 6, Renglón 2	En un plazo no mayor a 180 días naturales después de presentada la Oferta de referencia, el AEP deberá prestar los servicios de desagregación física y virtual de la fibra.
VIGÉSIMA A VIGÉSIMA OCTAVA	varias cláusulas	EL IFT NO DEBE MODIFICAR O PERMITIR UN DETERIORO DE LOS PLAZOS señalados en estas cláusulas. CUALQUIER MODIFICACION EN TODO CASO DEBERÁ DE SER PARA MEJORAR LOS PLAZOS AHI SEÑALADOS.
VIGÉSIMO NOVENA	Renglón 1	Los servicios auxiliares de cableado múltiple y fibra óptica el AEP deberá ofrecerlos utilizando el mismo estándar y calidad de materiales el cual deberá ser publicado y poder ser medido y auditado cuando el IFT lo requiera.
TRIGÉSIMA	Párraf. 4, Renglón 1	El AEP deberá proveer los servicios de energía con respaldo, a solicitud del CS.
TRIGÉSIMA SEGUNDA	Párraf. 1, Renglón 1	Debe determinarse una fecha máxima compromiso por parte del AEP para tener en operación el SEG.

TRIGÉSIMA CUARTA

Párraf. 1, Renglón 1

En un plazo no mayor a 10 días siguientes a la publicación del Acuerdo respectivo, se deberán de realizar pruebas en al menos 2 de las siguientes Ciudades: Tijuana, Mexicali, Puebla, Guadaluajara, Monterrey, DF o Veracruz. Se deberá de probar al menos lo siguiente: Solicitud, Contratación, Instalación, Configuración Gestión, Protocolos, Movimientos (Altas, bajas, Cambio de domicilio, suspensión, reactivación, modificación de los servicios), Facturación, procedimiento de reparación y falla, call center, y todos los escenarios posibles que pudieran surgir.

Es necesario que el AEP informe o publique Tarifas desde tendrán los servicios desde que sean puestos a disposición de los CS, la cuales deberán en cualquier caso, permitir la replicabilidad de los servicios que Telmex ofrece a sus usuarios, y ser dinámicas de forma que reflejen las ofertas y descuentos que Telmex otorga a los mismos, en el entendido de que éstas ser modificadas en cualquier tiempo por el IFT.

Es necesario que el IFT señale bajo qué supuestos de tarifas se iniciaría la prestación de los servicios, ya que estos servicios no pueden iniciar sin conocer y aceptar la Oferta de Referencia, considerando los niveles de inversión necesaria para proveer estos servicios.

Falta de Tarifas: aunque está contemplado en el Anexo 3 de las Medidas de Preponderancia, es necesario que el AEP informe o publique Tarifas desde tendrán los servicios desde que sean puestos a disposición de los CS, la cuales deberán en cualquier caso, permitir la replicabilidad de los servicios que Telmex ofrece a sus usuarios, y ser dinámicas de forma que reflejen las ofertas y descuentos que Telmex otorga a los mismos, en el entendido de que éstas ser modificadas en cualquier tiempo por el IFT.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las tarifas aplicables a los Servicios de Desagregación Total y Compartida del Bucle, Sub-bucle Local, y el Servicio de Coubicación para Desagregación, se determinarán mediante la aplicación de una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

PROPUESTA NUEVA

MODIFICACIÓN A LA MEDIDA Tratándose de las tarifas por el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea, estas TRIGÉSIMA NOVENA del ANEXO 3 de se determinarán mediante una metodología de costos evitados (retail minus), a partir de los ingresos o las tarifas las Medidas de Preponderancia, minoristas y, eliminando aquellos costos que no sean necesarios para la comercialización de los servicios, de tal forma que puedan ser replicadas por un operador eficiente, considerando todos los elementos y servicios relacionados necesarios para replicar las ofertas del Operador Preponderante en el mercado.

Las propuestas tarifarias quedarán sujetas al tratamiento previsto en la medida Quinta.

Condiciones unilaterales de Terminación: La ORDE no debe de contemplar supuestos de terminación de contrato unilaterales, y mucho menos que estas procedan sin justificación alguna y sin que necesaria una resolución judicial o administrativa. En el caso de terminación por incumplimientos o casos fortuitos o de fuerza mayor, la terminación sólo debe de proceder siempre y cuando se hayan agotado todos los remedios posibles y se haya otorgado un periodo de cura razonable (para el caso de incumplimiento), y sólo respecto del servicio o los servicios afectados, en su caso.

PROPUESTA NUEVA

Reciprocidad en el pago de Daños, cuándo éstos sean imputables a cualquiera de las partes.

Eliminación del pago de perjuicios: Que el CS sea responsable por los perjuicios que deriven del daño a la red del AEP significa un riesgo enorme que no es posible asumir.

PROPUESTA NUEVA

Penas Convencionales: Que las penas por incumplimiento en los niveles de servicio y entregas de servicios sean lo suficientemente elevadas para que subsanen los daños causados por dicho incumplimiento y que sean exigibles de forma clara y expedita de forma que sea un aliciente para el AEP para cumplir. Se recomiendan las Penas Convencionales que se propusieron en el Comité Técnico por parte de los CSel día 15 de septiembre mediante el documento denominado "Comentarios CS al Documento Técnico de Trabajo Septiembre 15".

PROPUESTA NUEVA

Tiempos de Ejecución / niveles de servicio: Que los tiempos de ejecución sean adecuados para replicar las condiciones que el propio AEP otorga a sus usuarios, sin que existan largos tiempos de verificación o de factibilidad.

Se deberá de obligar al AEP a modificar y adoptar las condiciones en el Convenio de Prestación de Servicios que acompaña la Oferta de Referencia, siempre que los CS tengan con el AEP en convenios anteriores vigentes, condiciones contractuales mejores y más equitativas que las presentadas en el ya mencionado Convenio de Prestación de Servicios que acompaña la Oferta de Referencia.

PROPUESTA NUEVA